



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DGROBC/002/2018/GGAR/CONV/02 AL CONTRATO NÚMERO DGROBC/002/2018/GGAR, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA REVISIÓN, SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN, DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE OPERA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, Y QUE FORMAN PARTE DE LA RED CARRETERA CONCESIONADA AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR RAQUEL HUITRÓN BERNAL, GERENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y, POR OTRA PARTE, ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*, que en sus artículos primero y segundo establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

“ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y



b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente Decreto y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."

- II. El 6 de mayo de 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, que en su Cláusula Cuarta, incisos a), b) y d) señala como actividades del **FIDUCIARIO**, celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el **FONDO** previa autorización del Comité Técnico; mantener el patrimonio del **FONDO**, de conformidad con su objeto y fines, así como llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para preservar todos los derechos y cumplir con las obligaciones de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás contratos; y llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- III. El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó un Título de Concesión a favor del **FONDO**, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su Anexo 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, en lo sucesivo el **TÍTULO DE CONCESIÓN** o la **CONCESIÓN**, indistintamente.

La **CONCESIÓN** ha sido objeto de cinco modificaciones y siete adendas, en virtud de las cuales, entre otros, se modificó el Anexo 1 del propio **TÍTULO DE CONCESIÓN**, incluyendo nuevos caminos y puentes al mismo.

- IV. En esa misma fecha, el **FIDUCIARIO** y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (**CAPUFE**), celebraron un contrato de prestación de servicios para la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y servicios conexos de las autopistas y puentes objeto del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, mismo que fue modificado en tres ocasiones.
- V. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de la **SCT**, otorgó un diverso Título de Concesión en favor del **FONDO**, cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes que integran la Autopista Golfo Centro (para efectos del presente convenio modificatorio las Autopistas México-Pachuca y México-Tuxpan), en lo sucesivo **TÍTULO DE CONCESIÓN GOLFO-CENTRO**.
- VI. Con fecha 1º de diciembre de 2017, el **FIDUCIARIO** y **CAPUFE** celebraron el contrato de prestación de servicios consistentes en la operación y mantenimiento menor, así como los servicios conexos y/o auxiliares de las Autopistas México-Pachuca y México-Tuxpan objeto del **TÍTULO DE CONCESIÓN GOLFO-CENTRO**, con una vigencia del 16 de octubre de 2017 al 31 de enero de 2018.
- VII. Con fecha 23 de febrero de 2018, el **FIDUCIARIO** y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** celebraron el contrato número DGROBC/002/2018/GGAR, de prestación de servicios consistentes en la revisión, supervisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera **CAPUFE**, y que forman parte de la red carretera concesionada al **FONDO**, en lo sucesivo los **SERVICIOS**, por un monto de \$105'350,220.00 (ciento cinco millones trescientos cincuenta mil doscientos veinte pesos

00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, con una vigencia del 12 de febrero de 2018 y hasta el 26 de febrero de 2021, en lo sucesivo el **CONTRATO**.

El primer párrafo de la Cláusula Primera del **CONTRATO** prevé que los **SERVICIOS** se prestarán por el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

El quinto párrafo de la Cláusula Primera del **CONTRATO**, prevé que el **FIDUCIARIO** podrá reducir, incrementar o sustituir, durante la vigencia del mismo, el número de caminos, puentes y/o plazas de cobro que conformen la red carretera, en cuyo supuesto se llevará a cabo el ajuste o modificación que, en su caso, corresponda respecto al monto total que por concepto de contraprestación recibe el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, establecido en la Cláusula Segunda. Asimismo, en el cuarto párrafo de la Cláusula Segunda, se establece que el importe de dicho instrumento no podrá ser modificado salvo que exista convenio celebrado entre **LAS PARTES** y siempre y cuando el incremento del monto no exceda del 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

- VIII. Con fecha 2 de abril de 2018, el **FIDUCIARIO** y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** celebraron el convenio modificatorio número DGROBC/002/2018/GGAR/CONV/01 al **CONTRATO**, a efecto de (i) reducir del objeto del **CONTRATO** las Autopistas México-Pachuca y México-Tuxpan, y (ii) reducir el monto originalmente pactado para quedar en \$99'668,720.00 (noventa y nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, lo que representa decremento del 5.39% (cinco punto treinta y nueve por ciento).
- IX. Con fecha 4 de julio de 2018, la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados, mediante oficio número DGAF/DGROBC/GOBC/151300/023/2018, informó a la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos, ambas de **BANOBRAS**, que a partir de las 14:00 horas del día 15 de mayo de 2018 inició operaciones la plaza de cobro Totomoxtle II de la autopista Cardel - Poza Rica, concesionada a la empresa Mota-Engil O&M México, S.A.P.I. de C.V. (Mota-Engil), la cual tiene conexión con la autopista Gutiérrez Zamora - Tihuatlán concesionada al **FONDO**, y solicitó la contratación del despacho auditor para la revisión de los ingresos que sean recaudados en la plaza de cobro en mención, así como la factura por el pago de la contraprestación que cobrará Mota-Engil, con la siguiente información:

Concepto	"Gutiérrez Zamora-Tihuatlán" Entronque Totomoxtle II
Plaza de Cobro	1
Total de Carriles	9
Proveedor de equipo de control de tránsito	Integrador TECSIDEL
TDPA estimado	2,249 vehículos
Ingresos estimados	\$3'879,270.00 mensual
Facturas estimadas	67,470
Operador	Mota-Engil
Ubicación	Km. 181+722
Traslado de Valores	Sepsa
Tipo de Carretera	A2



DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B) Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad con la escritura pública número 132,370, de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 80259*, con fecha 15 de junio de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- C) Señala como domicilio convencional para los fines y efectos legales de este Convenio el ubicado en Av. Santa Fe número 485, piso 2, Colonia Cruz Manca, C.P. 05349, Delegación Cuajimalpa, en la Ciudad de México.

II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su Administrador Único, que:

- A) Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública número 21,160, de fecha 12 de abril de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Manzanares Lejarazu, Notario Público que actuó en suplencia del Lic. Juan Ávila López, Titular de la Notaría Pública número 10 del municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa municipalidad, bajo el documento número 12, folios del 136 al 145 del Libro 12, Sección Quinta, oficina primera, el 26 de mayo de 1984.
- B) Mediante escritura pública número 2,346, de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Titular de la Notaría 120 del municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa municipalidad, bajo el folio electrónico número 25911, de fecha 20 de diciembre de 2016, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, por la que se hace constar la reforma al artículo tercero de los estatutos sociales, relativo al objeto social.
- C) Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la escritura constitutiva, relacionada en el inciso A) del presente apartado. Asimismo, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Convenio.
- D) Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Paloma número 66, Colonia Los Olivos, Código Postal 13210, Delegación Tláhuac, obligándose a informar por escrito al FIDUCIARIO dentro del término de 3 (tres) días siguientes, respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Convenio.

III. Declaran LAS PARTES, a través de sus respectivos representantes, que:

- A) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- B) En la suscripción del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- C) Comparecen a la celebración del presente Convenio a efecto de incrementar una plaza de cobro al objeto del **CONTRATO**, por lo que acuerdan incrementar en un 0.505% (cero punto quinientos cinco por ciento) el monto total del mismo, en los términos que se estipulan más adelante.

Expuesto lo anterior **LAS PARTES** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- En virtud del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en incrementar al objeto del **CONTRATO** la plaza de cobro Totomoxtle II de la autopista Cardel - Poza Rica, concesionada a la empresa Mota-Engil, la cual tiene conexión con la autopista Gutiérrez Zamora - Tihuatlán concesionada al **FONDO**, a efecto de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** lleve a cabo únicamente la revisión, supervisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador que se generen en dicha plaza de cobro.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- En virtud de lo señalado en la Cláusula anterior, **LAS PARTES** acuerdan modificar la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, para en lo sucesivo quedar redactada de la manera siguiente:

***“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.-** El importe total que el **FIDUCIARIO** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los **SERVICIOS**, asciende a la cantidad de \$100'171,617.50 (cien millones ciento setenta y un mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.), más el **IVA** correspondiente, en el entendido de que dicha cantidad incluye viáticos y será cubierta en la forma y términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente instrumento.*

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

TERCERA. ADICIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ANEXOS.- **LAS PARTES** convienen en adicionar al “Anexo 3” del **CONTRATO** denominado “Plantilla del Personal” lo correspondiente a la plaza de cobro Totomoxtle II de la autopista Cardel - Poza Rica, para formar parte integral del mismo, documento que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 1**. Así mismo, **LAS PARTES** acuerdan en sustituir el “Anexo 4” del **CONTRATO** denominado “Propuesta Económica”, por lo que a partir de la fecha de firma del presente instrumento el “Anexo 4” del **CONTRATO** será el que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 2**.



CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS**, en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente instrumento y de conformidad con las Cláusulas Octava y Novena del **CONTRATO**, se obliga a tramitar ante la Afianzadora que corresponda, la ampliación de la garantía de cumplimiento a efecto de que contemple incremento acordado en el presente instrumento. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a entregar la ampliación de garantía que establece la presente Cláusula, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

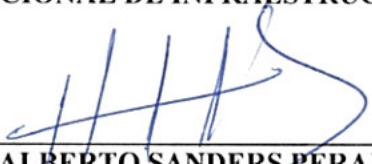
QUINTA. NO NOVACIÓN.- Salvo la modificación a la Cláusula que se hace constar mediante el presente instrumento, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, los antecedentes, declaraciones y cláusulas pactadas en el **CONTRATO**, por lo tanto el presente acto no implica novación alguna del **CONTRATO**. En ese orden de ideas, el presente instrumento, el **CONTRATO** y sus convenios modificatorios conforman una sola unidad contractual.

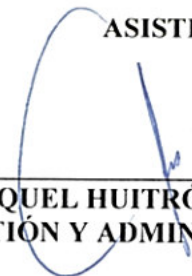
SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para toda aquello que no esté estipulado en el mismo, **LAS PARTES** se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente instrumento, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue por **LAS PARTES** el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el 20 de agosto de 2018, en 2 (dos) ejemplares.

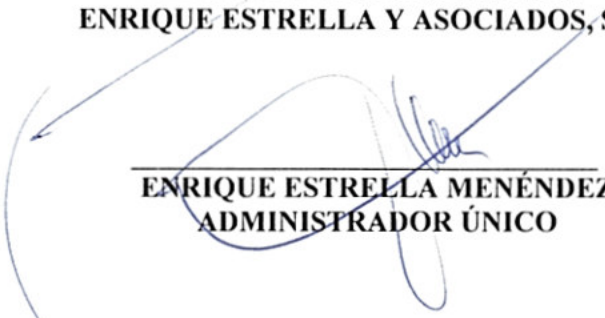
EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO

ASISTE

RAQUEL HUITRÓN BERNAL
GERENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS



**EL PRESTADOR DE SERVICIOS
ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.**


ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DGROBC/002/2018/GGAR/CONV/02 AL CONTRATO NÚMERO DGROBC/002/2018/GGAR, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA REVISIÓN, SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN, DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE OPERA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, Y QUE FORMAN PARTE DE LA RED CARRETERA CONCESIONADA AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Y, POR OTRA PARTE, ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018.